

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **132**

Fecha: 03 DE SEPTIEMBRE 2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2003 00140	Ejecutivo Singular	JORGE ROJAS BARRERA	MARIA NELLY ESCOBAR CALDERON	Auto termina proceso por Pago Y decreta levantar medida (T.P.)	02/09/2021		
41001 3103003 2013 00214	Ejecutivo Singular	SALOMON CHAVARRO JAIME	ALVARO ALEXANDER MILLAN VALENCIA	Auto ordena entregar títulos	02/09/2021		
41001 3103003 2015 00058	Ordinario	DOLLY SUSANA ESPITIA en Re de CARLOS FRANCISCO LIEVANO ESPITIA y Otros	CLINICA BELO HORIZONTE	Auto obedécese y cúmplase Y ordena oficiar a los gerentes de las entidades financieras.	02/09/2021		
41001 3103003 2018 00091	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	OSVALDO RUIZ CUELLAR	Auto ordena entregar títulos ORDENAR QUE POR SECRETARIA SE ELABORE Y SE HAGA EL PAGO de los siguientes títulos judiciales a favor del demandado OSVALDO RUIZ CUELLAR identificado con c.c. 80.411.976: 1.El numero 439050000997303 por la suma de \$	02/09/2021		
41001 3103003 2019 00099	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S.	Auto decide recurso Rechaza recurso por improcedente.	02/09/2021		
41001 3103003 2020 00010	Verbal	FRANCISCO ANTONIO SANCHEZ MEDINA	CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA S.A.S.	Auto de Trámite Auto ordena correr traslado dictamen pericial	02/09/2021		
41001 3103003 2020 00016	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	PABLO ANDRES ORTIZ MACIAS	Auto aprueba liquidación presentada por el Fondo Nacional de Garantías y modifica la presentada por Bancolombia S.A.	02/09/2021		
41001 3103003 2021 00079	Ejecutivo Singular	MONICA LILIANA RODRIGUEZ GARZON	COLOMBIAN FISH SAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	02/09/2021		
41001 3103003 2021 00126	Ejecutivo Singular	C.I OBLU S.A.S	WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILLO	Auto libra mandamiento ejecutivo Repone y revoca auto del 29 de junio del 2021, libra MP y dicta otras disposiciones.	02/09/2021		
41001 3103003 2021 00166	Ejecutivo Con Garantia Real	TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.	GERMAN GOMEZ SAMUDIO	Auto termina proceso por Pago	02/09/2021		
41001 3103003 2021 00167	Verbal	JUAN DIEGO TENGONO PERDOMO Y OTROS	CLINICA MEDILASER Y OTROS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente RECONOCE PERSONERÍA a la dra. EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA y tiene por notificado por conducta concluyente al demandado OSCAR RAUL SARMIENTO BERMUDEZ, ordena emplazamiento de JUAN CARLOS ORTIZ MUÑOZ; NO TIENE por	02/09/2021		
41001 3103003 2021 00185	Divisorios	KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS Y OTROS	DORIAN DANIELA DUSSAN DUSSAN	Auto Rechaza Demanda por Competencia	02/09/2021		
41001 3103003 2021 00219	Verbal	EDILBERTO MURCIA GALINDO	JHON JAIRO OSPINA ALDANA	Auto resuelve retiro demanda Autoriza retiro demanda	02/09/2021		
41001 3103003 2021 00227	Ejecutivo Singular	MANUEL ANTONIO CUELLAR BORREO	MEDARDO DUSSAN PASCUAS	Auto libra mandamiento ejecutivo Y decreta medida cautelar	02/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03 DE SEPTIEMBRE 2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**DIEGO FELIPE ORTIZ HERNANDEZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JORGE ROJAS BARRERA
DEMANDADO: MARÍA NELLY ESCOBAR CALDERON
RADICACIÓN: 41001310300320030014000

Sería del caso proveer sobre los memoriales presentados por el ejecutante en fechas 4 y 5 de mayo y 23 de junio del 2021 (pdf 16, 17, 18 y 20 del expediente electrónico, respectivamente), relacionados con el avalúo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-160422; si no fuera porque en fecha 19 de agosto del 2021, el ejecutante presentó escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación, coadyuvado por la parte ejecutada.

En consecuencia, estudiada la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el abogado HÉCTOR JORGE ROJAS BARRERO, endosatario en propiedad, estima el Juzgado que la misma cumple los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, el Juzgado **DECLARA** la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por el doctor HÉCTOR JORGE ROJAS BARRERO contra MARIA NELLY ESCOBAR CALDERÓN, por pago total de la obligación, disponiendo su archivo, previo registro en el software de gestión.

Asimismo, se **DECRETA** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-160422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, que fuera dejado a disposición de este proceso por parte del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva mediante oficio 078 del 21 de enero del 2019. Por Secretaría ofíciase comunicando esta determinación.

NOTIFÍQUESE


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SALOMÓN CHAVARRO JAIME
DEMANDADO: ALVARO ALEXÁNDER MILLÁN VALENCIA
RADICACIÓN: 41001310300320130021400

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio 2 del Pdf 53, del expediente electrónico, y como quiera que se cumplen los presupuestos consagrados en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena que por secretaria se **HAGA LA ENTREGA** del depósito judicial No. 439050001046766 por la suma de \$ 2.298.294.

Para tal efecto, por ser procedente lo pedido por el abogado ORLANDO TRUJILLO MORALES, quien obra como endosatario en procuración del demandante (Fl. 2, Pdf 53 expediente digital), y cuenta con la facultad de recibir, conforme lo establecido en el artículo 658 del Código de Comercio, elabórese la orden de pago del depósito judicial a la orden de LINA ANGELICA CASTAÑEDA MONTERO, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.177.289.

NOTIFÍQUESE,

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL R.C.E. - EJECUCIÓN DE CONDENA
DEMANDANTE	DOLLY SUSANA ESPITIA TRIANA y OTROS
DEMANDADO	CLÍNICA BELO HORIZONTE LTDA.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2015.00058.00

Según prevé el artículo 329 del Código General del Proceso, obedécese y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, en proveído del veintinueve (29) de julio del 2021 (pdf 01 del expediente electrónico), mediante el cual resolvió REVOCAR el auto de fecha 6 de febrero de 2020 y en su lugar «(...) *DECRETAR el embargo de los dineros que posea la demandada Clínica Belo Horizonte Ltda., en las cuentas bancarias citadas en la solicitud de medida cautelar, advirtiendo que esta medida no recae sobre dineros que hagan parte del Sistema General de Participaciones..*»

En consecuencia, se ordena oficiar a los gerentes de las siguientes entidades financieras: Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Agrario de Colombia, Banco Bancolombia, Banco BBVA, Banco AV Villas, Banco Davivienda, Banco Pichincha, Banco Compartir, Banco W, Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco GNB Sudameris, Banco Bancoomeva, Banco Bancamía y Banco Popular, comunicando dicha providencia y previniendo que para hacer el pago de las sumas retenidas deberá constituir certificado de depósito a órdenes del Juzgado, para lo cual se le concede el termino de tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en la sanción prevista en el parágrafo 2 del Art. 593 del C.G.P, al igual informándole que este embargo se limita a la suma de \$330.000.000.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

Rad. 2015-00058/J.D.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	OSVALDO RUIZ CUELLAR
RADICACIÓN:	41001310300320180009100

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por el demandado, la información brindada por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A. y comoquiera que en el memorial que obra en el pdf 05 el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS fundamentó la solicitud de terminación en que la obligación subrogada a esa entidad se encontraba cancelada por acuerdo de pago aprobado y cumplido por el demandado, este despacho judicial encuentra procedente ORDENAR QUE POR SECRETARIA SE ELABORE Y SE HAGA EL PAGO de los siguientes títulos judiciales a favor del demandado OSVALDO RUIZ CUELLAR identificado con c.c. 80.411.976:

1. El numero 439050000997303 por la suma de \$ 12.242.047,00
2. El numero 439050001002882 por la suma de \$195,82.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

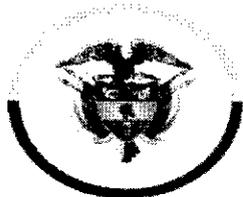
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S. Y ROSALÍA CASTAÑEDA CORTES.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2019.00099.00

Sería del caso estudiar el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la demandada ROSALIA CASTAÑEDA CORTÉS, a través de apoderado judicial, mediante escrito recibido el 22 de junio del 2021, contra la sentencia emitida en audiencia del 17 de junio del 2021; sino fuera porque el mismo resulta improcedente.

Respecto de la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, el artículo 318 del C.G.P. dispone que, éste procede contra los autos que dicte el juez y deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto, o por escrito, dentro de los 3 días siguientes al de la notificación del auto, en el evento de que éste se pronuncie fuera de audiencia.

Por su parte, el artículo 322 del C.G.P. regula lo relativo a la procedencia y oportunidades del recurso de apelación, señalando que éste procede contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia y deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada, cuando se trate de apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición.

Resulta pertinente resaltar que, de conformidad con el artículo 294 del Código General del Proceso, las providencias que se dicten en el curso de las audiencias quedan notificadas inmediatamente después de proferidas, aunque no hayan concurrido las partes, situación que, en efecto, ocurrió en el presente proceso, toda vez que, la demandada ROSALIA CASTAÑEDA CORTÉS, no concurrió a la audiencia de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, celebrada el 17 de junio del 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Así las cosas, ésta agencia judicial **RECHAZA DE PLANO** el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la demandada el 22 de junio del 2021, pues éste no procede contra la sentencia que declaró no probada la excepción de mérito denominada "*Inexigibilidad de la obligación por parte del Banco Davivienda S.A.*" y ordenó seguir adelante con la ejecución propuesta por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de TRANSPORTES EL TROQUE S.A.S. y ROSALÍA CASTAÑEDA CORTES, emitida en audiencia celebrada el 17 de junio del 2021, la cual se encuentra ejecutoriada, pues fue notificada en estrados.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

Rad. 2019-00099/J.D.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	FRANCISCO ANTONIO SÁNCHEZ MEDINA
Demandado	CENTRO ESPECIALIZADO DE UROLOGIA SAS
Llamado en Garantía	ASEGURADORA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA
Radicación	41001 31 03 003 2020 00010 00

Atendiendo que el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, allegó informe pericial de clínica forense, visible en el Pdf 71 del expediente electrónico, el despacho corre traslado del mismo a las partes por el termino de tres (3) días, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
Juez

NP



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PABLO ANDRÉS ORTIZ MACÍAS
RADICACIÓN:	41001310300320200001600

Conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho procede a modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado actor, en relación con las obligaciones reconocidas a favor de BANCOLOMBIA S.A. por cuanto no se tuvo en cuenta el valor de la subrogación aceptada por este despacho ni cada uno de los instalamentos ordenados en el mandamiento ejecutivo.

De esa manera la liquidación del crédito a favor de BANCOLOMBIA S.A. queda así:

PAGARE N.	9270080281	9270081354	9270081363
CAPITAL	\$ 20.363.812	\$ 99.997.004	\$ 157.000.000
INTERESES DE MORA	\$ 9.928.253	\$ 25.656.154	\$ 35.665.702
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 30.292.065	\$ 125.653.158	\$ 192.665.702
ABONOS	\$ 10.181.906	\$ 49.998.502	\$ 78.467.955
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$ 20.110.159	\$ 75.654.656	\$ 114.197.747



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

LIQUIDACION INTERESES DE MORA PAGARE. 9270080281 CUOTA JUNIO 2018

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Junio. 11/2018	20	30,42%	2,24%	\$ 19.537	\$ -	\$ 19.537	\$ 1.308.258
Julio. /2018	31	30,05%	2,21%	\$ 29.876	\$ -	\$ 49.413	\$ 1.308.258
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 29.741	\$ -	\$ 79.154	\$ 1.308.258
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 28.651	\$ -	\$ 107.805	\$ 1.308.258
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 29.336	\$ -	\$ 137.140	\$ 1.308.258
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 28.258	\$ -	\$ 165.399	\$ 1.308.258
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 29.065	\$ -	\$ 194.464	\$ 1.308.258
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 28.795	\$ -	\$ 223.259	\$ 1.308.258
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 26.619	\$ -	\$ 249.877	\$ 1.308.258
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 29.065	\$ -	\$ 278.942	\$ 1.308.258
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 27.997	\$ -	\$ 306.939	\$ 1.308.258
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 29.065	\$ -	\$ 336.004	\$ 1.308.258
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 27.997	\$ -	\$ 364.001	\$ 1.308.258
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 28.930	\$ -	\$ 392.931	\$ 1.308.258
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 28.930	\$ -	\$ 421.861	\$ 1.308.258
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 27.997	\$ -	\$ 449.858	\$ 1.308.258
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 28.660	\$ -	\$ 478.517	\$ 1.308.258
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 27.604	\$ -	\$ 506.121	\$ 1.308.258
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 28.389	\$ -	\$ 534.511	\$ 1.308.258
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 28.254	\$ -	\$ 562.765	\$ 1.308.258
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 26.811	\$ -	\$ 589.575	\$ 1.308.258
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 28.524	\$ -	\$ 618.100	\$ 1.308.258
Abril./2020	1	28,04%	2,08%	\$ 907	\$ 10.181.906	\$ 619.007	\$ (8.873.648)

TOTAL INTERESES MORA..... 619.007 10.181.906 \$ (8.873.648)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270080281 CUOTA JULIO 2018

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Julio. 11/2018	21	30,05%	2,21%	\$ 21.056	\$ -	\$ 21.056	\$ 1.361.111
Agosto. /2018	31	29,91%	2,20%	\$ 30.943	\$ -	\$ 51.999	\$ 1.361.111
Septbre. /2018	30	29,72%	2,19%	\$ 29.808	\$ -	\$ 81.807	\$ 1.361.111
Octubre. /2018	31	29,45%	2,17%	\$ 30.521	\$ -	\$ 112.328	\$ 1.361.111
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 29.400	\$ -	\$ 141.728	\$ 1.361.111
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 171.967	\$ 1.361.111
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 29.958	\$ -	\$ 201.925	\$ 1.361.111
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 27.694	\$ -	\$ 229.619	\$ 1.361.111
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 259.859	\$ 1.361.111
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 288.987	\$ 1.361.111



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 319.226	\$ 1.361.111
Junio./2019	30	28,95%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 348.354	\$ 1.361.111
Julio./2019	31	28,92%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 378.452	\$ 1.361.111
Agosto./2019	31	28,98%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 408.551	\$ 1.361.111
Septbre./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 437.679	\$ 1.361.111
Octubre./2019	31	28,65%	2,12%	\$ 29.817	\$ -	\$ 467.496	\$ 1.361.111
Noviembre./2019	30	28,55%	2,11%	\$ 28.719	\$ -	\$ 496.216	\$ 1.361.111
Diciembre./2019	31	28,37%	2,10%	\$ 29.536	\$ -	\$ 525.752	\$ 1.361.111
Enero./2020	31	28,16%	2,09%	\$ 29.395	\$ -	\$ 555.147	\$ 1.361.111
Febrero./2020	29	28,59%	2,12%	\$ 27.894	\$ -	\$ 583.041	\$ 1.361.111
Marzo./2020	31	28,43%	2,11%	\$ 29.677	\$ -	\$ 612.718	\$ 1.361.111
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 28.311	\$ -	\$ 641.029	\$ 1.361.111
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 28.552	\$ -	\$ 669.580	\$ 1.361.111
Junio./2020	30	27,18%	2,02%	\$ 27.494	\$ -	\$ 697.075	\$ 1.361.111
Julio./2020	31	27,18%	2,02%	\$ 28.411	\$ -	\$ 725.486	\$ 1.361.111
Agosto./2020	31	27,44%	2,04%	\$ 28.692	\$ -	\$ 754.178	\$ 1.361.111
Septbre./2020	30	27,53%	2,05%	\$ 27.903	\$ -	\$ 782.081	\$ 1.361.111
Octubre./2020	31	27,14%	2,02%	\$ 28.411	\$ -	\$ 810.492	\$ 1.361.111
Noviembre./2020	30	26,76%	2,00%	\$ 27.222	\$ -	\$ 837.714	\$ 1.361.111
Diciembre./2020	31	26,19%	1,96%	\$ 27.567	\$ -	\$ 865.281	\$ 1.361.111
Enero./2021	31	25,98%	1,94%	\$ 27.286	\$ -	\$ 892.567	\$ 1.361.111
Febrero./2021	28	26,31%	1,97%	\$ 25.026	\$ -	\$ 917.593	\$ 1.361.111
Marzo./2021	31	26,12%	1,95%	\$ 27.426	\$ -	\$ 945.019	\$ 1.361.111
Abril./2021	1	25,97%	1,94%	\$ 880	\$ 8.873.648	\$ 945.900	\$ (7.512.537)
TOTAL INTERESES MORA.....				945.900	0	\$ 945.900	\$ (7.512.537)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270080281 CUOTA AGOSTO 2018

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto. 11/2018	21	29,91%	2,20%	\$ 20.961	\$ -	\$ 20.961	\$ 1.361.111
Septbre./2018	30	29,72%	2,19%	\$ 29.808	\$ -	\$ 50.769	\$ 1.361.111
Octubre./2018	31	29,45%	2,17%	\$ 30.521	\$ -	\$ 81.290	\$ 1.361.111
Noviembre./2018	30	29,24%	2,16%	\$ 29.400	\$ -	\$ 110.690	\$ 1.361.111
Diciembre./2018	31	29,10%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 140.929	\$ 1.361.111
Enero./2019	31	28,74%	2,13%	\$ 29.958	\$ -	\$ 170.887	\$ 1.361.111
Febrero./2019	28	29,55%	2,18%	\$ 27.694	\$ -	\$ 198.582	\$ 1.361.111
Marzo./2019	31	29,06%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 228.821	\$ 1.361.111
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 257.949	\$ 1.361.111
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 288.188	\$ 1.361.111
Junio./2019	30	28,95%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 317.316	\$ 1.361.111
Julio./2019	31	28,92%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 347.415	\$ 1.361.111
Agosto./2019	31	28,98%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 377.513	\$ 1.361.111
Septbre./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 406.641	\$ 1.361.111
Octubre./2019	31	28,65%	2,12%	\$ 29.817	\$ -	\$ 436.458	\$ 1.361.111
Noviembre./2019	30	28,55%	2,11%	\$ 28.719	\$ -	\$ 465.178	\$ 1.361.111
Diciembre./2019	31	28,37%	2,10%	\$ 29.536	\$ -	\$ 494.714	\$ 1.361.111
Enero./2020	31	28,16%	2,09%	\$ 29.395	\$ -	\$ 524.109	\$ 1.361.111
Febrero./2020	29	28,59%	2,12%	\$ 27.894	\$ -	\$ 552.003	\$ 1.361.111
Marzo./2020	31	28,43%	2,11%	\$ 29.677	\$ -	\$ 581.680	\$ 1.361.111
Abril./2020	1	28,04%	2,08%	\$ 944	\$ 7.512.537	\$ -	\$ (6.151.426)
TOTAL INTERESES MORA.....				582.624	0	\$ -	\$ (6.151.426)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270080281 CUOTA SEPTIEMBRE 2018

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Septbre. 11/2018	20	29,72%	2,19%	\$ 19.872	\$ -	\$ 19.872	\$ 1.361.111
Octubre./2018	31	29,45%	2,17%	\$ 30.521	\$ -	\$ 50.393	\$ 1.361.111
Noviembre./2018	30	29,24%	2,16%	\$ 29.400	\$ -	\$ 79.793	\$ 1.361.111



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 110.032	\$ 1.361.111
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 29.958	\$ -	\$ 139.990	\$ 1.361.111
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 27.694	\$ -	\$ 167.684	\$ 1.361.111
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 197.924	\$ 1.361.111
Abril. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 227.051	\$ 1.361.111
Mayo. /2019	31	29,01%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 257.291	\$ 1.361.111
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 286.419	\$ 1.361.111
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 316.517	\$ 1.361.111
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 346.616	\$ 1.361.111
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 375.744	\$ 1.361.111
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 29.817	\$ -	\$ 405.561	\$ 1.361.111
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 28.719	\$ -	\$ 434.281	\$ 1.361.111
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 29.536	\$ -	\$ 463.817	\$ 1.361.111
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 29.395	\$ -	\$ 493.212	\$ 1.361.111
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 27.894	\$ -	\$ 521.106	\$ 1.361.111
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 29.677	\$ -	\$ 550.783	\$ 1.361.111
Abril. /2020	1	28,04%	2,08%	\$ 944	\$ 6.151.426	\$ -	\$ (4.790.315)
TOTAL INTERESES MORA.....				551.726	0		\$ (4.790.315)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270080281 CUOTA OCTUBRE 2018

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Octubre. 11/2018	21	29,45%	2,17%	\$ 20.675	\$ -	\$ 20.675	\$ 1.361.111
Noviembre. /2018	30	29,24%	2,16%	\$ 29.400	\$ -	\$ 50.075	\$ 1.361.111
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 80.315	\$ 1.361.111
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 29.958	\$ -	\$ 110.273	\$ 1.361.111
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 27.694	\$ -	\$ 137.967	\$ 1.361.111
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 168.206	\$ 1.361.111
Abril. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 197.334	\$ 1.361.111
Mayo. /2019	31	29,01%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 227.573	\$ 1.361.111
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 256.701	\$ 1.361.111
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 286.800	\$ 1.361.111
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 316.898	\$ 1.361.111
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 346.026	\$ 1.361.111
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 29.817	\$ -	\$ 375.844	\$ 1.361.111
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 28.719	\$ -	\$ 404.563	\$ 1.361.111
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 29.536	\$ -	\$ 434.099	\$ 1.361.111
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 29.395	\$ -	\$ 463.495	\$ 1.361.111
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 27.894	\$ -	\$ 491.388	\$ 1.361.111
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 29.677	\$ -	\$ 521.065	\$ 1.361.111
Abril. /2020	1	28,04%	2,08%	\$ 944	\$ 4.790.315	\$ -	\$ (3.429.204)
TOTAL INTERESES MORA.....				522.009	0		\$ (3.429.204)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270080281 CUOTA NOVIEMBRE 2018

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Noviembre. 11/2018	20	29,24%	2,16%	\$ 19.600	\$ -	\$ 19.600	\$ 1.361.111
Diciembre. /2018	31	29,10%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 49.839	\$ 1.361.111
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 29.958	\$ -	\$ 79.797	\$ 1.361.111
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 27.694	\$ -	\$ 107.491	\$ 1.361.111
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 137.731	\$ 1.361.111
Abril. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 166.859	\$ 1.361.111
Mayo. /2019	31	29,01%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 197.098	\$ 1.361.111
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 226.226	\$ 1.361.111
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 256.324	\$ 1.361.111
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 286.423	\$ 1.361.111
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 315.551	\$ 1.361.111
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 29.817	\$ -	\$ 345.368	\$ 1.361.111



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 28.719	\$ -	\$ 374.088	\$ 1.361.111
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 29.536	\$ -	\$ 403.624	\$ 1.361.111
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 29.395	\$ -	\$ 433.019	\$ 1.361.111
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 27.894	\$ -	\$ 460.913	\$ 1.361.111
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 29.677	\$ -	\$ 490.590	\$ 1.361.111
Abril./2020	1	28,04%	2,08%	\$ 944	\$ 3.429.204	\$ -	\$ 1.361.111
TOTAL INTERESES MORA.....				491.533	0	\$ (2.068.093)	\$ (2.068.093)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270080281 CUOTA DICIEMBRE 2018

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Diciembre. 11/2018	21	29,10%	2,15%	\$ 20.485	\$ -	\$ 20.485	\$ 1.361.111
Enero. /2019	31	28,74%	2,13%	\$ 29.958	\$ -	\$ 50.443	\$ 1.361.111
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 27.694	\$ -	\$ 78.137	\$ 1.361.111
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 108.376	\$ 1.361.111
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 137.504	\$ 1.361.111
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 167.743	\$ 1.361.111
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 196.871	\$ 1.361.111
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 226.970	\$ 1.361.111
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 257.068	\$ 1.361.111
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 286.196	\$ 1.361.111
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 29.817	\$ -	\$ 316.014	\$ 1.361.111
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 28.719	\$ -	\$ 344.733	\$ 1.361.111
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 29.536	\$ -	\$ 374.269	\$ 1.361.111
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 29.395	\$ -	\$ 403.665	\$ 1.361.111
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 27.894	\$ -	\$ 431.558	\$ 1.361.111
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 29.677	\$ -	\$ 461.235	\$ 1.361.111
Abril./2020	1	28,04%	2,08%	\$ 944	\$ 2.068.093	\$ -	\$ 1.361.111
TOTAL INTERESES MORA.....				462.179	0	\$ (706.982)	\$ (706.982)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270080281 CUOTA ENERO 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero. 11/2019	21	28,74%	2,13%	\$ 20.294	\$ -	\$ 20.294	\$ 1.361.111
Febrero. /2019	28	29,55%	2,18%	\$ 27.694	\$ -	\$ 47.988	\$ 1.361.111
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 78.228	\$ 1.361.111
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 107.355	\$ 1.361.111
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 137.595	\$ 1.361.111
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 166.722	\$ 1.361.111
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 196.821	\$ 1.361.111
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 226.920	\$ 1.361.111
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 256.048	\$ 1.361.111
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 29.817	\$ -	\$ 285.865	\$ 1.361.111
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 28.719	\$ -	\$ 314.585	\$ 1.361.111
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 29.536	\$ -	\$ 344.121	\$ 1.361.111
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 29.395	\$ -	\$ 373.516	\$ 1.361.111
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 27.894	\$ -	\$ 401.410	\$ 1.361.111
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 29.677	\$ -	\$ 431.087	\$ 1.361.111
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 28.311	\$ 706.982	\$ -	\$ 1.361.111
TOTAL INTERESES MORA.....				459.398	0	\$ 654.129	\$ 654.129

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270080281 CUOTA FEBRERO 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Febrero. 11/2019	18	29,55%	2,18%	\$ 17.803	\$ -	\$ 17.803	\$ 1.361.111
Marzo. /2019	31	29,06%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 48.043	\$ 1.361.111
Abril./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 77.170	\$ 1.361.111
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 107.410	\$ 1.361.111



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 136.538	\$ 1.361.111
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 166.636	\$ 1.361.111
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 196.735	\$ 1.361.111
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 225.863	\$ 1.361.111
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 29.817	\$ -	\$ 255.680	\$ 1.361.111
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 28.719	\$ -	\$ 284.400	\$ 1.361.111
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 29.536	\$ -	\$ 313.936	\$ 1.361.111
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 29.395	\$ -	\$ 343.331	\$ 1.361.111
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 27.894	\$ -	\$ 371.225	\$ 1.361.111
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 29.677	\$ -	\$ 400.902	\$ 1.361.111
Abril. /2020	30	28,04%	2,08%	\$ 28.311	\$ -	\$ 429.213	\$ 1.361.111
Mayo. /2020	31	27,29%	2,03%	\$ 28.552	\$ -	\$ 457.764	\$ 1.361.111
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 27.494	\$ -	\$ 485.259	\$ 1.361.111
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 28.411	\$ -	\$ 513.670	\$ 1.361.111
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 28.692	\$ -	\$ 542.362	\$ 1.361.111
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 27.903	\$ -	\$ 570.265	\$ 1.361.111
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 28.411	\$ -	\$ 598.676	\$ 1.361.111
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 27.222	\$ -	\$ 625.898	\$ 1.361.111
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 27.567	\$ -	\$ 653.465	\$ 1.361.111
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 27.286	\$ -	\$ 680.751	\$ 1.361.111
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 25.026	\$ -	\$ 705.777	\$ 1.361.111
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 27.426	\$ -	\$ 733.203	\$ 1.361.111
Abril. /2021	30	25,97%	1,94%	\$ 26.406	\$ -	\$ 759.609	\$ 1.361.111
Mayo. /2021	31	25,83%	1,93%	\$ 27.145	\$ -	\$ 786.754	\$ 1.361.111
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 26.269	\$ -	\$ 813.023	\$ 1.361.111
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 27.145	\$ -	\$ 840.168	\$ 1.361.111
Agosto. /2021	4	25,86%	1,94%	\$ 3.521	\$ -	\$ 843.689	\$ 1.361.111

TOTAL INTERESES MORA.....

843.689

0

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270080281 CUOTA MARZO 2019

PERIODO LIQUIDADADO	No. DIAS	TASA MÁXIMA E.A	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Marzo. 11/2019	21	29,06%	2,15%	\$ 20.485	\$ -	\$ 20.485	\$ 1.361.111
Abril. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 49.612	\$ 1.361.111
Mayo. /2019	31	29,01%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 79.852	\$ 1.361.111
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 108.980	\$ 1.361.111
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 139.078	\$ 1.361.111
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 169.177	\$ 1.361.111
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 198.305	\$ 1.361.111
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 29.817	\$ -	\$ 228.122	\$ 1.361.111
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 28.719	\$ -	\$ 256.842	\$ 1.361.111
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 29.536	\$ -	\$ 286.378	\$ 1.361.111
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 29.395	\$ -	\$ 315.773	\$ 1.361.111
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 27.894	\$ -	\$ 343.667	\$ 1.361.111
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 29.677	\$ -	\$ 373.344	\$ 1.361.111
Abril. /2020	30	28,04%	2,08%	\$ 28.311	\$ -	\$ 401.655	\$ 1.361.111
Mayo. /2020	31	27,29%	2,03%	\$ 28.552	\$ -	\$ 430.206	\$ 1.361.111
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 27.494	\$ -	\$ 457.701	\$ 1.361.111
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 28.411	\$ -	\$ 486.112	\$ 1.361.111
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 28.692	\$ -	\$ 514.804	\$ 1.361.111
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 27.903	\$ -	\$ 542.707	\$ 1.361.111
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 28.411	\$ -	\$ 571.118	\$ 1.361.111
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 27.222	\$ -	\$ 598.340	\$ 1.361.111
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 27.567	\$ -	\$ 625.907	\$ 1.361.111
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 27.286	\$ -	\$ 653.193	\$ 1.361.111
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 25.026	\$ -	\$ 678.219	\$ 1.361.111
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 27.426	\$ -	\$ 705.645	\$ 1.361.111
Abril. /2021	30	25,97%	1,94%	\$ 26.406	\$ -	\$ 732.051	\$ 1.361.111



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 27.145	\$ -	\$ 759.196	\$ 1.361.111
Junio./2021	30	25,82%	1,93%	\$ 26.269	\$ -	\$ 785.465	\$ 1.361.111
Julio./2021	31	25,77%	1,93%	\$ 27.145	\$ -	\$ 812.610	\$ 1.361.111
Agosto./2021	4	25,86%	1,94%	\$ 3.521	\$ -	\$ 816.131	\$ 1.361.111
TOTAL INTERESES MORA.....				816.131	0		

LIQUIDACION INTERESES DE MORA PAGARE. 9270080281 CUOTA ABRIL 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Abril. 11/2019	20	28,98%	2,14%	\$ 19.419	\$ -	\$ 19.419	\$ 1.361.111
Mayo./2019	31	29,01%	2,15%	\$ 30.239	\$ -	\$ 49.658	\$ 1.361.111
Junio./2019	30	28,95%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 78.786	\$ 1.361.111
Julio./2019	31	28,92%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 108.884	\$ 1.361.111
Agosto./2019	31	28,98%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 138.983	\$ 1.361.111
Septbre./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 168.111	\$ 1.361.111
Octubre./2019	31	28,65%	2,12%	\$ 29.817	\$ -	\$ 197.928	\$ 1.361.111
Noviembre./2019	30	28,55%	2,11%	\$ 28.719	\$ -	\$ 226.648	\$ 1.361.111
Diciembre./2019	31	28,37%	2,10%	\$ 29.536	\$ -	\$ 256.184	\$ 1.361.111
Enero./2020	31	28,16%	2,09%	\$ 29.395	\$ -	\$ 285.579	\$ 1.361.111
Febrero./2020	29	28,59%	2,12%	\$ 27.894	\$ -	\$ 313.473	\$ 1.361.111
Marzo./2020	31	28,43%	2,11%	\$ 29.677	\$ -	\$ 343.150	\$ 1.361.111
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 28.311	\$ -	\$ 371.461	\$ 1.361.111
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 28.552	\$ -	\$ 400.012	\$ 1.361.111
Junio./2020	30	27,18%	2,02%	\$ 27.494	\$ -	\$ 427.507	\$ 1.361.111
Julio./2020	31	27,18%	2,02%	\$ 28.411	\$ -	\$ 455.918	\$ 1.361.111
Agosto./2020	31	27,44%	2,04%	\$ 28.692	\$ -	\$ 484.610	\$ 1.361.111
Septbre./2020	30	27,53%	2,05%	\$ 27.903	\$ -	\$ 512.513	\$ 1.361.111
Octubre./2020	31	27,14%	2,02%	\$ 28.411	\$ -	\$ 540.924	\$ 1.361.111
Noviembre./2020	30	26,76%	2,00%	\$ 27.222	\$ -	\$ 568.146	\$ 1.361.111
Diciembre./2020	31	26,19%	1,96%	\$ 27.567	\$ -	\$ 595.713	\$ 1.361.111
Enero./2021	31	25,98%	1,94%	\$ 27.286	\$ -	\$ 622.999	\$ 1.361.111
Febrero./2021	28	26,31%	1,97%	\$ 25.026	\$ -	\$ 648.025	\$ 1.361.111
Marzo./2021	31	26,12%	1,95%	\$ 27.426	\$ -	\$ 675.451	\$ 1.361.111
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 26.406	\$ -	\$ 701.857	\$ 1.361.111
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 27.145	\$ -	\$ 729.002	\$ 1.361.111
Junio./2021	30	25,82%	1,93%	\$ 26.269	\$ -	\$ 755.271	\$ 1.361.111
Julio./2021	31	25,77%	1,93%	\$ 27.145	\$ -	\$ 782.417	\$ 1.361.111
Agosto./2021	4	25,86%	1,94%	\$ 3.521	\$ -	\$ 785.937	\$ 1.361.111
TOTAL INTERESES MORA.....				785.937	0		

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270080281 CUOTA MAYO 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONGS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Mayo. 11/2019	21	29,01%	2,15%	\$ 20.485	\$ -	\$ 20.485	\$ 1.361.111
Junio./2019	30	28,95%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 49.612	\$ 1.361.111
Julio./2019	31	28,92%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 79.711	\$ 1.361.111
Agosto./2019	31	28,98%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 109.810	\$ 1.361.111
Septbre./2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 138.938	\$ 1.361.111
Octubre./2019	31	28,65%	2,12%	\$ 29.817	\$ -	\$ 168.755	\$ 1.361.111
Noviembre./2019	30	28,55%	2,11%	\$ 28.719	\$ -	\$ 197.475	\$ 1.361.111
Diciembre./2019	31	28,37%	2,10%	\$ 29.536	\$ -	\$ 227.011	\$ 1.361.111
Enero./2020	31	28,16%	2,09%	\$ 29.395	\$ -	\$ 256.406	\$ 1.361.111
Febrero./2020	29	28,59%	2,12%	\$ 27.894	\$ -	\$ 284.300	\$ 1.361.111
Marzo./2020	31	28,43%	2,11%	\$ 29.677	\$ -	\$ 313.977	\$ 1.361.111
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 28.311	\$ -	\$ 342.288	\$ 1.361.111
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 28.552	\$ -	\$ 370.839	\$ 1.361.111
Junio./2020	30	27,18%	2,02%	\$ 27.494	\$ -	\$ 398.334	\$ 1.361.111
Julio./2020	31	27,18%	2,02%	\$ 28.411	\$ -	\$ 426.745	\$ 1.361.111



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

PERIODO	No. DÍAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 28.692	\$ -	\$ 455.437	\$ 1.361.111
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 27.903	\$ -	\$ 483.340	\$ 1.361.111
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 28.411	\$ -	\$ 511.751	\$ 1.361.111
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 27.222	\$ -	\$ 538.973	\$ 1.361.111
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 27.567	\$ -	\$ 566.540	\$ 1.361.111
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 27.286	\$ -	\$ 593.826	\$ 1.361.111
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 25.026	\$ -	\$ 618.852	\$ 1.361.111
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 27.426	\$ -	\$ 646.278	\$ 1.361.111
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 26.406	\$ -	\$ 672.684	\$ 1.361.111
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 27.145	\$ -	\$ 699.829	\$ 1.361.111
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 26.269	\$ -	\$ 726.098	\$ 1.361.111
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 27.145	\$ -	\$ 753.243	\$ 1.361.111
Agosto. /2021	4	25,86%	1,94%	\$ 3.521	\$ -	\$ 756.764	\$ 1.361.111

TOTAL INTERESES MORA.....

756.764

0

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270080281 CUOTA JUNIO 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Junio. 11/2019	20	28,95%	2,14%	\$ 19.419	\$ -	\$ 19.419	\$ 1.361.111
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 49.517	\$ 1.361.111
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 79.616	\$ 1.361.111
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 108.744	\$ 1.361.111
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 29.817	\$ -	\$ 138.561	\$ 1.361.111
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 28.719	\$ -	\$ 167.281	\$ 1.361.111
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 29.536	\$ -	\$ 196.817	\$ 1.361.111
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 29.395	\$ -	\$ 226.212	\$ 1.361.111
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 27.894	\$ -	\$ 254.106	\$ 1.361.111
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 29.677	\$ -	\$ 283.783	\$ 1.361.111
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 28.311	\$ -	\$ 312.094	\$ 1.361.111
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 28.552	\$ -	\$ 340.645	\$ 1.361.111
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 27.494	\$ -	\$ 368.140	\$ 1.361.111
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 28.411	\$ -	\$ 396.551	\$ 1.361.111
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 28.692	\$ -	\$ 425.243	\$ 1.361.111
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 27.903	\$ -	\$ 453.146	\$ 1.361.111
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 28.411	\$ -	\$ 481.557	\$ 1.361.111
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 27.222	\$ -	\$ 508.779	\$ 1.361.111
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 27.567	\$ -	\$ 536.346	\$ 1.361.111
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 27.286	\$ -	\$ 563.632	\$ 1.361.111
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 25.026	\$ -	\$ 588.658	\$ 1.361.111
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 27.426	\$ -	\$ 616.084	\$ 1.361.111
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 26.406	\$ -	\$ 642.490	\$ 1.361.111
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 27.145	\$ -	\$ 669.635	\$ 1.361.111
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 26.269	\$ -	\$ 695.904	\$ 1.361.111
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 27.145	\$ -	\$ 723.049	\$ 1.361.111
Agosto. /2021	4	25,86%	1,94%	\$ 3.521	\$ -	\$ 726.570	\$ 1.361.111

TOTAL INTERESES MORA.....

726.570

0

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270080281 CUOTA JULIO 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Julio. 11/2019	21	28,92%	2,14%	\$ 20.389	\$ -	\$ 20.389	\$ 1.361.111
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 30.099	\$ -	\$ 50.488	\$ 1.361.111
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 79.616	\$ 1.361.111
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 29.817	\$ -	\$ 109.433	\$ 1.361.111
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 28.719	\$ -	\$ 138.153	\$ 1.361.111
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 29.536	\$ -	\$ 167.689	\$ 1.361.111
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 29.395	\$ -	\$ 197.084	\$ 1.361.111
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 27.894	\$ -	\$ 224.978	\$ 1.361.111



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 29.677	\$ -	\$ 254.655	\$ 1.361.111
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 28.311	\$ -	\$ 282.966	\$ 1.361.111
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 28.552	\$ -	\$ 311.517	\$ 1.361.111
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 27.494	\$ -	\$ 339.012	\$ 1.361.111
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 28.411	\$ -	\$ 367.423	\$ 1.361.111
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 28.692	\$ -	\$ 396.115	\$ 1.361.111
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 27.903	\$ -	\$ 424.018	\$ 1.361.111
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 28.411	\$ -	\$ 452.429	\$ 1.361.111
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 27.222	\$ -	\$ 479.651	\$ 1.361.111
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 27.567	\$ -	\$ 507.218	\$ 1.361.111
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 27.286	\$ -	\$ 534.504	\$ 1.361.111
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 25.026	\$ -	\$ 559.530	\$ 1.361.111
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 27.426	\$ -	\$ 586.956	\$ 1.361.111
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 26.406	\$ -	\$ 613.362	\$ 1.361.111
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 27.145	\$ -	\$ 640.507	\$ 1.361.111
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 26.269	\$ -	\$ 666.777	\$ 1.361.111
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 27.145	\$ -	\$ 693.922	\$ 1.361.111
Agosto. /2021	4	25,86%	1,94%	\$ 3.521	\$ -	\$ 697.442	\$ 1.361.111

TOTAL INTERESES MORA.....

697.442

0

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270080281 CUOTA AGOSTO 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto. 11/2019	21	28,98%	2,14%	\$ 20.389	\$ -	\$ 20.389	\$ 1.361.111
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 29.128	\$ -	\$ 49.517	\$ 1.361.111
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 29.817	\$ -	\$ 79.335	\$ 1.361.111
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 28.719	\$ -	\$ 108.054	\$ 1.361.111
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 29.536	\$ -	\$ 137.590	\$ 1.361.111
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 29.395	\$ -	\$ 166.986	\$ 1.361.111
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 27.894	\$ -	\$ 194.879	\$ 1.361.111
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 29.677	\$ -	\$ 224.556	\$ 1.361.111
Abril./2020	30	28,04%	2,08%	\$ 28.311	\$ -	\$ 252.867	\$ 1.361.111
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 28.552	\$ -	\$ 281.419	\$ 1.361.111
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 27.494	\$ -	\$ 308.913	\$ 1.361.111
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 28.411	\$ -	\$ 337.324	\$ 1.361.111
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 28.692	\$ -	\$ 366.016	\$ 1.361.111
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 27.903	\$ -	\$ 393.919	\$ 1.361.111
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 28.411	\$ -	\$ 422.330	\$ 1.361.111
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 27.222	\$ -	\$ 449.552	\$ 1.361.111
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 27.567	\$ -	\$ 477.119	\$ 1.361.111
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 27.286	\$ -	\$ 504.405	\$ 1.361.111
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 25.026	\$ -	\$ 529.431	\$ 1.361.111
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 27.426	\$ -	\$ 556.858	\$ 1.361.111
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 26.406	\$ -	\$ 583.263	\$ 1.361.111
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 27.145	\$ -	\$ 610.408	\$ 1.361.111
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 26.269	\$ -	\$ 636.678	\$ 1.361.111
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 27.145	\$ -	\$ 663.823	\$ 1.361.111
Agosto. /2021	4	25,86%	1,94%	\$ 3.521	\$ -	\$ 667.344	\$ 1.361.111

TOTAL INTERESES MORA.....

667.344

0

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270081354 CUOTA MAYO 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Mayo. 05/2019	27	29,01%	2,15%	\$ 80.567	\$ -	\$ 80.567	\$ 4.163.670
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 89.103	\$ -	\$ 169.670	\$ 4.163.670
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 92.073	\$ -	\$ 261.742	\$ 4.163.670
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 92.073	\$ -	\$ 353.815	\$ 4.163.670
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 89.103	\$ -	\$ 442.917	\$ 4.163.670



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

PERIODO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 91.212	\$ -	\$ 534.129	\$ 4.163.670
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 87.853	\$ -	\$ 621.983	\$ 4.163.670
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 90.352	\$ -	\$ 712.335	\$ 4.163.670
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 89.921	\$ -	\$ 802.256	\$ 4.163.670
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 85.327	\$ -	\$ 887.583	\$ 4.163.670
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 90.782	\$ -	\$ 978.365	\$ 4.163.670
Abril. /2020	1	28,04%	2,08%	\$ 2.887	\$ 49.998.502	\$ 981.252	\$ (45.834.832)
TOTAL INTERESES MORA.....				981.252	49.998.502		\$ (45.834.832)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 92700801354 CUOTA JUNIO 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Junio. 05/2019	26	28,95%	2,14%	\$ 77.278	\$ -	\$ 77.278	\$ 4.166.666
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 92.139	\$ -	\$ 169.417	\$ 4.166.666
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 92.139	\$ -	\$ 261.556	\$ 4.166.666
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 89.167	\$ -	\$ 350.722	\$ 4.166.666
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 91.278	\$ -	\$ 442.000	\$ 4.166.666
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 87.917	\$ -	\$ 529.917	\$ 4.166.666
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 90.417	\$ -	\$ 620.333	\$ 4.166.666
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 89.986	\$ -	\$ 710.319	\$ 4.166.666
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 85.389	\$ -	\$ 795.708	\$ 4.166.666
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 90.847	\$ -	\$ 886.555	\$ 4.166.666
Abril. /2020	1	28,04%	2,08%	\$ 2.889	\$ 45.834.832	\$ 889.444	\$ (41.668.166)
TOTAL INTERESES MORA.....				889.444	0		\$ (41.668.166)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 92700801354 CUOTA JULIO 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Julio. 05/2019	27	28,92%	2,14%	\$ 80.250	\$ -	\$ 80.250	\$ 4.166.666
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 92.139	\$ -	\$ 172.389	\$ 4.166.666
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 89.167	\$ -	\$ 261.556	\$ 4.166.666
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 91.278	\$ -	\$ 352.833	\$ 4.166.666
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 87.917	\$ -	\$ 440.750	\$ 4.166.666
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 90.417	\$ -	\$ 531.167	\$ 4.166.666
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 89.986	\$ -	\$ 621.153	\$ 4.166.666
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 85.389	\$ -	\$ 706.542	\$ 4.166.666
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 90.847	\$ -	\$ 797.389	\$ 4.166.666
Abril. /2020	1	28,04%	2,08%	\$ 2.889	\$ 41.668.166	\$ 800.278	\$ (37.501.500)
TOTAL INTERESES MORA.....				800.278	0		\$ (37.501.500)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 92700801354 CUOTA AGOSTO 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto. 05/2019	27	28,98%	2,14%	\$ 80.250	\$ -	\$ 80.250	\$ 4.166.666
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 89.167	\$ -	\$ 169.417	\$ 4.166.666
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 91.278	\$ -	\$ 260.694	\$ 4.166.666
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 87.917	\$ -	\$ 348.611	\$ 4.166.666
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 90.417	\$ -	\$ 439.028	\$ 4.166.666
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 89.986	\$ -	\$ 529.014	\$ 4.166.666
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 85.389	\$ -	\$ 614.403	\$ 4.166.666
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 90.847	\$ -	\$ 705.250	\$ 4.166.666
Abril. /2020	1	28,04%	2,08%	\$ 2.889	\$ 37.501.500	\$ 708.139	\$ (33.334.834)
TOTAL INTERESES MORA.....				708.139	0		\$ (33.334.834)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 92700801354 CUOTA SEPTIEMBRE 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DIAS	TASA MAXIMA E.A.	TASA MAXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Septbre. 05/2019	26	28,98%	2,14%	\$ 77.278	\$ -	\$ 77.278	\$ 4.166.666



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 91.278	\$ -	\$ 168.556	\$ 4.166.666
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 87.917	\$ -	\$ 256.472	\$ 4.166.666
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 90.417	\$ -	\$ 346.889	\$ 4.166.666
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 89.986	\$ -	\$ 436.875	\$ 4.166.666
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 85.389	\$ -	\$ 522.264	\$ 4.166.666
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 90.847	\$ -	\$ 613.111	\$ 4.166.666
Abril./2020	1	28,04%	2,08%	\$ 2.889	\$ 33.334.834	\$ 616.000	\$ (29.168.168)
TOTAL INTERESES MORA.....				616.000	0		\$ (29.168.168)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270081354 CUOTA OCTUBRE 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Octubre. 05/2019	27	28,65%	2,12%	\$ 79.500	\$ -	\$ 79.500	\$ 4.166.666
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 87.917	\$ -	\$ 167.417	\$ 4.166.666
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 90.417	\$ -	\$ 257.833	\$ 4.166.666
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 89.986	\$ -	\$ 347.819	\$ 4.166.666
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 85.389	\$ -	\$ 433.208	\$ 4.166.666
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 90.847	\$ -	\$ 524.055	\$ 4.166.666
Abril./2020	1	28,04%	2,08%	\$ 2.889	\$ 29.168.168	\$ -	\$ (25.001.502)
TOTAL INTERESES MORA.....				526.944	0		\$ (25.001.502)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270081354 CUOTA NOVIEMBRE 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Noviembre. 05/2019	26	28,55%	2,11%	\$ 76.194	\$ -	\$ 76.194	\$ 4.166.666
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 90.417	\$ -	\$ 166.611	\$ 4.166.666
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 89.986	\$ -	\$ 256.597	\$ 4.166.666
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 85.389	\$ -	\$ 341.986	\$ 4.166.666
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 90.847	\$ -	\$ 432.833	\$ 4.166.666
Abril./2020	1	28,04%	2,08%	\$ 2.889	\$ 25.001.502	\$ 435.722	\$ (20.834.836)
TOTAL INTERESES MORA.....				435.722	0		\$ (20.834.836)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270081354 CUOTA DICIEMBRE 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Diciembre. 05/2019	27	28,37%	2,10%	\$ 78.750	\$ -	\$ 78.750	\$ 4.166.666
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 89.986	\$ -	\$ 168.736	\$ 4.166.666
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 85.389	\$ -	\$ 254.125	\$ 4.166.666
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 90.847	\$ -	\$ 344.972	\$ 4.166.666
Abril./2020	1	28,04%	2,08%	\$ 2.889	\$ 20.834.836	\$ 347.861	\$ (16.668.170)
TOTAL INTERESES MORA.....				347.861	0		\$ (16.668.170)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270081354 CUOTA ENERO 2020

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero. 05/2020	27	28,16%	2,09%	\$ 78.375	\$ -	\$ 78.375	\$ 4.166.666
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 85.389	\$ -	\$ 163.764	\$ 4.166.666
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 90.847	\$ -	\$ 254.611	\$ 4.166.666
Abril./2020	1	28,04%	2,08%	\$ 2.889	\$ 16.668.170	\$ 257.500	\$ (12.501.504)
TOTAL INTERESES MORA.....				257.500	0		\$ (12.501.504)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270081354 CAPITAL INSOLUTO

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero. 05/2020	27	28,16%	2,09%	\$ 1.175.625	\$ -	\$ 1.175.625	\$ 62.500.006
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 1.280.833	\$ -	\$ 2.456.459	\$ 62.500.006
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 1.362.708	\$ -	\$ 3.819.167	\$ 62.500.006
Abril./2020	1	28,04%	2,08%	\$ 43.333	\$ 12.501.504	\$ 3.862.500	\$ 49.998.502



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Abril. 02./2020	29	28,04%	2,08%	\$ 1.005.303	\$ -	\$ 4.867.804	\$ 49.998.502
Mayo./2020	31	27,29%	2,03%	\$ 1.048.802	\$ -	\$ 5.916.605	\$ 49.998.502
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 1.009.970	\$ -	\$ 6.926.575	\$ 49.998.502
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 1.043.635	\$ -	\$ 7.970.211	\$ 49.998.502
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 1.053.968	\$ -	\$ 9.024.179	\$ 49.998.502
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 1.024.969	\$ -	\$ 10.049.148	\$ 49.998.502
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 1.043.635	\$ -	\$ 11.092.784	\$ 49.998.502
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 999.970	\$ -	\$ 12.092.754	\$ 49.998.502
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 1.012.636	\$ -	\$ 13.105.390	\$ 49.998.502
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 1.002.303	\$ -	\$ 14.107.693	\$ 49.998.502
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 919.306	\$ -	\$ 15.026.999	\$ 49.998.502
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 1.007.470	\$ -	\$ 16.034.469	\$ 49.998.502
Abril./2021	30	25,97%	1,94%	\$ 969.971	\$ -	\$ 17.004.440	\$ 49.998.502
Mayo./2021	31	25,83%	1,93%	\$ 997.137	\$ -	\$ 18.001.577	\$ 49.998.502
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 964.971	\$ -	\$ 18.966.548	\$ 49.998.502
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 997.137	\$ -	\$ 19.963.685	\$ 49.998.502
Agosto. /2021	4	25,86%	1,94%	\$ 129.329	\$ -	\$ 20.093.014	\$ 49.998.502

TOTAL INTERESES MORA..... 20.093.014 0

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270081363 CUOTA MAYO 2019

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Mayo. 14/2019	18	29,01%	2,15%	\$ 24.110	\$ -	\$ 24.110	\$ 1.869.016
Junio. /2019	30	28,95%	2,14%	\$ 39.997	\$ -	\$ 64.107	\$ 1.869.016
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 41.330	\$ -	\$ 105.437	\$ 1.869.016
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 41.330	\$ -	\$ 146.768	\$ 1.869.016
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 39.997	\$ -	\$ 186.765	\$ 1.869.016
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 40.944	\$ -	\$ 227.708	\$ 1.869.016
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 39.436	\$ -	\$ 267.145	\$ 1.869.016
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 40.558	\$ -	\$ 307.702	\$ 1.869.016
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 40.365	\$ -	\$ 348.067	\$ 1.869.016
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 38.302	\$ -	\$ 386.369	\$ 1.869.016
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 40.751	\$ -	\$ 427.120	\$ 1.869.016
Abril./2020	1	28,04%	2,08%	\$ 1.296	\$ 78.467.955	\$ 428.416	\$ (76.598.939)

TOTAL INTERESES MORA..... 428.416 78.467.955 \$ (76.598.939)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 92700801363 CUOTA JUNIO 2019

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Junio. 14/2019	17	28,95%	2,14%	\$ 22.665	\$ -	\$ 22.665	\$ 1.869.048
Julio. /2019	31	28,92%	2,14%	\$ 41.331	\$ -	\$ 63.996	\$ 1.869.048
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 41.331	\$ -	\$ 105.327	\$ 1.869.048
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 39.998	\$ -	\$ 145.325	\$ 1.869.048
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 40.945	\$ -	\$ 186.269	\$ 1.869.048
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 39.437	\$ -	\$ 225.706	\$ 1.869.048
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 40.558	\$ -	\$ 266.265	\$ 1.869.048
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 40.365	\$ -	\$ 306.630	\$ 1.869.048
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 38.303	\$ -	\$ 344.933	\$ 1.869.048
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 40.751	\$ -	\$ 385.684	\$ 1.869.048
Abril./2020	1	28,04%	2,08%	\$ 1.296	\$ 76.598.939	\$ 386.980	\$ (74.729.891)

TOTAL INTERESES MORA..... 386.980 0 \$ (74.729.891)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 92700801363 CUOTA JULIO 2019

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Julio. 14/2019	18	28,92%	2,14%	\$ 23.999	\$ -	\$ 23.999	\$ 1.869.048
Agosto. /2019	31	28,98%	2,14%	\$ 41.331	\$ -	\$ 65.329	\$ 1.869.048
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 39.998	\$ -	\$ 105.327	\$ 1.869.048



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 40.945	\$ -	\$ 146.272	\$ 1.869.048
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 39.437	\$ -	\$ 185.709	\$ 1.869.048
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 40.558	\$ -	\$ 226.267	\$ 1.869.048
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 40.365	\$ -	\$ 266.632	\$ 1.869.048
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 38.303	\$ -	\$ 304.935	\$ 1.869.048
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 40.751	\$ -	\$ 345.687	\$ 1.869.048
Abril./2020	1	28,04%	2,08%	\$ 1.296	\$ 74.729.891	\$ 346.983	\$ (72.860.843)
TOTAL INTERESES MORA.....				346.983	0		\$ (72.860.843)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270081363 CUOTA AGOSTO 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Agosto. 14/2019	18	28,98%	2,14%	\$ 23.999	\$ -	\$ 23.999	\$ 1.869.048
Septbre. /2019	30	28,98%	2,14%	\$ 39.998	\$ -	\$ 63.996	\$ 1.869.048
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 40.945	\$ -	\$ 104.941	\$ 1.869.048
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 39.437	\$ -	\$ 144.378	\$ 1.869.048
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 40.558	\$ -	\$ 184.936	\$ 1.869.048
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 40.365	\$ -	\$ 225.301	\$ 1.869.048
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 38.303	\$ -	\$ 263.604	\$ 1.869.048
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 40.751	\$ -	\$ 304.356	\$ 1.869.048
Abril./2020	1	28,04%	2,08%	\$ 1.296	\$ 72.860.843	\$ 305.652	\$ (70.991.795)
TOTAL INTERESES MORA.....				305.652	0		\$ (70.991.795)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270081363 CUOTA SEPTIEMBRE 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Septbre. 14/2019	17	28,98%	2,14%	\$ 22.665	\$ -	\$ 22.665	\$ 1.869.048
Octubre. /2019	31	28,65%	2,12%	\$ 40.945	\$ -	\$ 63.610	\$ 1.869.048
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 39.437	\$ -	\$ 103.047	\$ 1.869.048
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 40.558	\$ -	\$ 143.605	\$ 1.869.048
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 40.365	\$ -	\$ 183.970	\$ 1.869.048
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 38.303	\$ -	\$ 222.273	\$ 1.869.048
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 40.751	\$ -	\$ 263.025	\$ 1.869.048
Abril./2020	1	28,04%	2,08%	\$ 1.296	\$ 70.991.795	\$ 264.321	\$ (69.122.747)
TOTAL INTERESES MORA.....				264.321	0		\$ (69.122.747)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270081363 CUOTA OCTUBRE 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Octubre. 14/2019	18	28,65%	2,12%	\$ 23.774	\$ -	\$ 23.774	\$ 1.869.048
Noviembre. /2019	30	28,55%	2,11%	\$ 39.437	\$ -	\$ 63.211	\$ 1.869.048
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 40.558	\$ -	\$ 103.770	\$ 1.869.048
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 40.365	\$ -	\$ 144.135	\$ 1.869.048
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 38.303	\$ -	\$ 182.438	\$ 1.869.048
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 40.751	\$ -	\$ 223.189	\$ 1.869.048
Abril./2020	1	28,04%	2,08%	\$ 1.296	\$ 69.122.747	\$ -	\$ (67.253.699)
TOTAL INTERESES MORA.....				224.485	0		\$ (67.253.699)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270081363 CUOTA NOVIEMBRE 2019

PERIODO LIQUIDADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Noviembre. 14/2019	17	28,55%	2,11%	\$ 22.348	\$ -	\$ 22.348	\$ 1.869.048
Diciembre. /2019	31	28,37%	2,10%	\$ 40.558	\$ -	\$ 62.906	\$ 1.869.048
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 40.365	\$ -	\$ 103.271	\$ 1.869.048
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 38.303	\$ -	\$ 141.574	\$ 1.869.048
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 40.751	\$ -	\$ 182.326	\$ 1.869.048
Abril./2020	1	28,04%	2,08%	\$ 1.296	\$ 67.253.699	\$ 183.622	\$ (65.384.651)
TOTAL INTERESES MORA.....				183.622	0		\$ (65.384.651)



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270081363 CUOTA DICIEMBRE 2019

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Diciembre. 14/2019	18	28,37%	2,10%	\$ 23.550	\$ -	\$ 23.550	\$ 1.869.048
Enero. /2020	31	28,16%	2,09%	\$ 40.365	\$ -	\$ 63.915	\$ 1.869.048
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 38.303	\$ -	\$ 102.218	\$ 1.869.048
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 40.751	\$ -	\$ 142.970	\$ 1.869.048
Abril. /2020	1	28,04%	2,08%	\$ 1.296	\$ 65.384.651	\$ 144.266	\$ (63.515.603)
TOTAL INTERESES MORA.....				144.266	0		\$ (63.515.603)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270081363 CUOTA ENERO 2020

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero. 14/2020	18	28,16%	2,09%	\$ 23.438	\$ -	\$ 23.438	\$ 1.869.048
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 38.303	\$ -	\$ 61.741	\$ 1.869.048
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 40.751	\$ -	\$ 102.492	\$ 1.869.048
Abril. /2020	1	28,04%	2,08%	\$ 1.296	\$ 63.515.603	\$ 103.788	\$ (61.646.555)
TOTAL INTERESES MORA.....				103.788	0		\$ (61.646.555)

LIQUIDACIÓN INTERESES DE MORA PAGARE. 9270081354 CAPITAL INSOLUTO

PERIODO LIQUIDADADO	No. DÍAS	TASA MÁXIMA E.A.	TASA MÁXIMA M.V.	VALOR INTERESES MORA	ABONOS	SALDO INTERESES	CAPITAL
Enero. 14/2020	18	28,16%	2,09%	\$ 1.757.840	\$ -	\$ 1.757.840	\$ 140.178.600
Febrero. /2020	29	28,59%	2,12%	\$ 2.872.727	\$ -	\$ 4.630.566	\$ 140.178.600
Marzo. /2020	31	28,43%	2,11%	\$ 3.056.361	\$ -	\$ 7.686.927	\$ 140.178.600
Abril. /2020	1	28,04%	2,08%	\$ 97.190	\$ 61.646.555	\$ 7.784.118	\$ 78.532.045
Abril. 02/2020	29	28,04%	2,08%	\$ 1.579.018	\$ -	\$ 9.363.135	\$ 78.532.045
Mayo. /2020	31	27,29%	2,03%	\$ 1.647.341	\$ -	\$ 11.010.476	\$ 78.532.045
Junio. /2020	30	27,18%	2,02%	\$ 1.586.347	\$ -	\$ 12.596.823	\$ 78.532.045
Julio. /2020	31	27,18%	2,02%	\$ 1.639.226	\$ -	\$ 14.236.049	\$ 78.532.045
Agosto. /2020	31	27,44%	2,04%	\$ 1.655.456	\$ -	\$ 15.891.504	\$ 78.532.045
Septbre. /2020	30	27,53%	2,05%	\$ 1.609.907	\$ -	\$ 17.501.411	\$ 78.532.045
Octubre. /2020	31	27,14%	2,02%	\$ 1.639.226	\$ -	\$ 19.140.637	\$ 78.532.045
Noviembre. /2020	30	26,76%	2,00%	\$ 1.570.641	\$ -	\$ 20.711.278	\$ 78.532.045
Diciembre. /2020	31	26,19%	1,96%	\$ 1.590.536	\$ -	\$ 22.301.813	\$ 78.532.045
Enero. /2021	31	25,98%	1,94%	\$ 1.574.306	\$ -	\$ 23.876.119	\$ 78.532.045
Febrero. /2021	28	26,31%	1,97%	\$ 1.443.943	\$ -	\$ 25.320.062	\$ 78.532.045
Marzo. /2021	31	26,12%	1,95%	\$ 1.582.421	\$ -	\$ 26.902.482	\$ 78.532.045
Abril. /2021	30	25,97%	1,94%	\$ 1.523.522	\$ -	\$ 28.426.004	\$ 78.532.045
Mayo. /2021	31	25,83%	1,93%	\$ 1.566.191	\$ -	\$ 29.992.195	\$ 78.532.045
Junio. /2021	30	25,82%	1,93%	\$ 1.515.668	\$ -	\$ 31.507.863	\$ 78.532.045
Julio. /2021	31	25,77%	1,93%	\$ 1.566.191	\$ -	\$ 33.074.054	\$ 78.532.045
Agosto. /2021	4	25,86%	1,94%	\$ 203.136	\$ -	\$ 33.277.190	\$ 78.532.045
TOTAL INTERESES MORA.....				33.277.190	0		



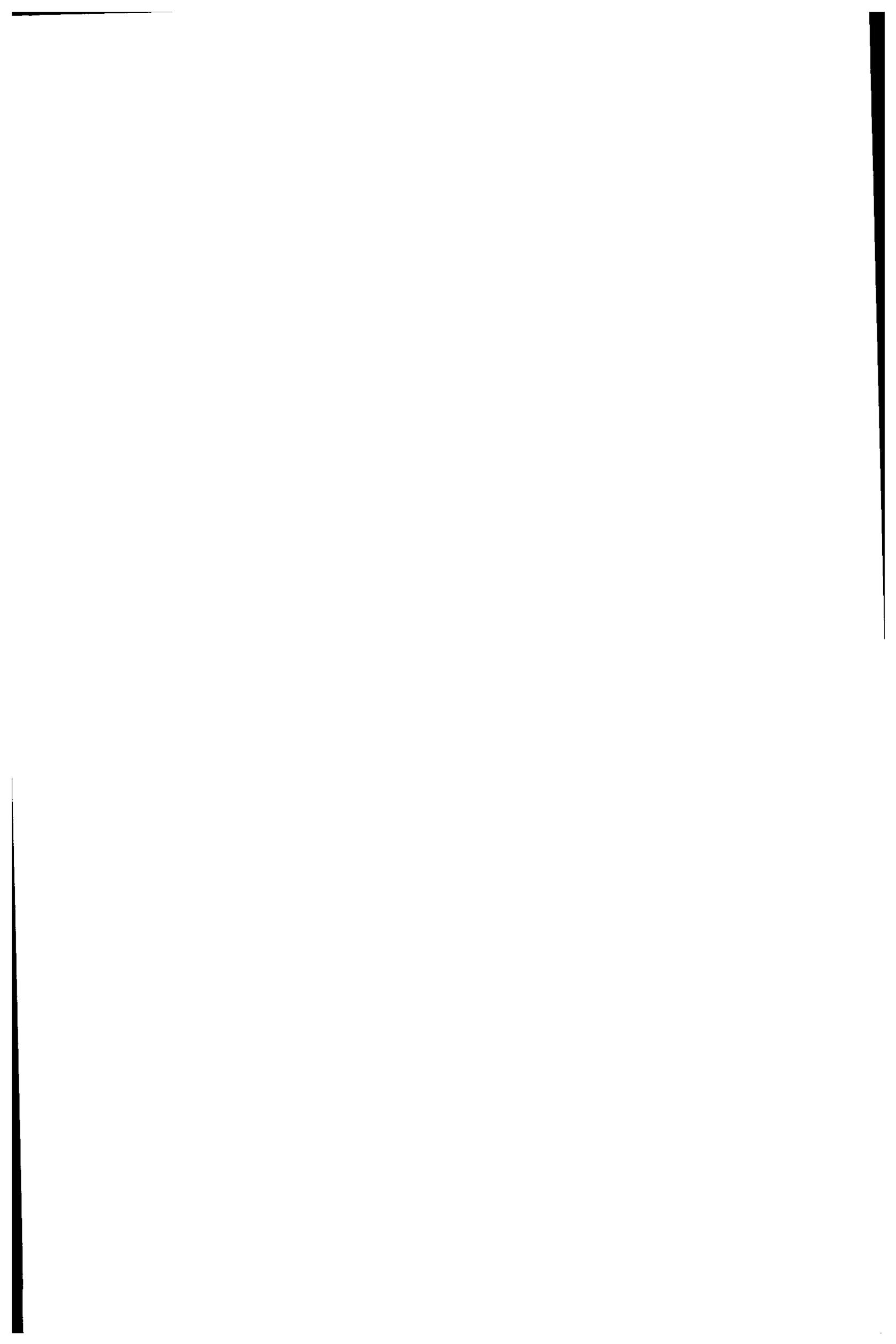
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

De otra parte, el Juzgado APRUEBA la liquidación de crédito realizada por el Fondo Nacional de Garantías, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ.**





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MONICA LILIANA RODRIGUEZ GARZON
Demandado: COLOMBIAN FISH SAS
ERNESTO PARRA CLEVEZ
Radicación: 4100 1310 3003 2021 00079 00

Sería de caso continuar con el trámite del presente proceso, si no fuera porque se observa que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le fuera impuesta mediante auto de fecha 24 de junio de 2021, esto es, notificar de manera efectiva a los demandados COLOMBIAN FISH SAS y ERNESTO PARRA CLEVEZ a través de las direcciones electrónicas reportadas en la demanda, en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o de ser el caso, solicite el emplazamiento, si a ello hubiere lugar. (Pdf 13 del expediente electrónico).

En efecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 1º, inciso 2º del C.G.P., precepto que literalmente indica:

«...Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas...»

Al analizar el expediente se advierte que la parte actora no realizó ninguna gestión tendiente a notificar a los demandados COLOMBIAN FISH SAS y ERNESTO PARRA CLEVEZ conforme al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 24 de junio de 2021.

Si bien es cierto, la parte actora presentó escrito en el que solicita se revoque de oficio la providencia de fecha 24 de junio del 2021 que impuso la citada carga procesal, por cuanto se está surtiendo apelación del auto que negó las medidas cautelares solicitadas, a la fecha el Honorable Tribunal Superior - Sala Civil Familia Laboral, no ha notificado a este despacho decisión alguna referente al recurso de apelación que se encuentra surtiendo trámite.

Así las cosas, para ésta agencia judicial no se encuentra acreditado el cumplimiento de la carga procesal impuesta, en consecuencia, el Despacho

decretará el desistimiento tácito de la demanda ejecutiva singular formulada por MONICA LILIANA RODRIGUEZ GARZON en contra de COLOMBIAN FISH SAS y ERNESTO PARRA CLEVEZ, y su terminación subsiguiente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que ha operado el **desistimiento tácito** de la demanda ejecutiva singular formulada por MONICA LILIANA RODRIGUEZ GARZON en contra de COLOMBIAN FISH SAS y ERNESTO PARRA CLEVEZ, conforme a la motivación.

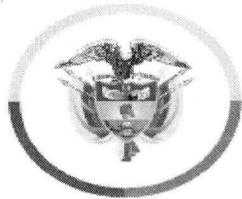
SEGUNDO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular incoado por MONICA LILIANA RODRIGUEZ GARZON en contra de COLOMBIAN FISH SAS y ERNESTO PARRA CLEVEZ y su archivo, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

NP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	CI IBLU S.A.S.
DEMANDADO	WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILLO
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2021.00126.00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 29 de junio del 2021, por medio del cual este Despacho negó el mandamiento de pago pretendido por CI OBLU S.A.S. contra el señor WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILLO.

II. ANTECEDENTES

Por auto del 29 de junio del 2021, se dispuso lo del asunto al considerarse que, el contrato de arrendamiento que se pretende ejecutar, carece de la calidad necesaria para ser tenido como título ejecutivo idóneo, pues el mismo no se encuentra en poder de la parte demandante, conforme a lo indicado en el capítulo de pruebas documentales de la demanda.

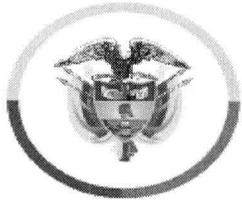
Inconforme contra dicha determinación, la parte actora a través de apoderado judicial, dentro del término oportuno presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, argumentando que, si la demanda se radica como mensaje de datos, todos sus anexos, entre ellos, el documento que presta mérito ejecutivo, debe allegarse en medio electrónico, siendo suficiente indicar en la demanda en donde se encuentra el original, como ocurrió en el presente caso.

Afirma que no es aceptable que el título base de ejecución deba allegarse como documento adjunto, bajo el entendido de que es el original el que soporta la pretensión ejecutiva, razón por la cual, considera que el Juzgado debió proceder a inadmitir la demanda para que, dentro de la oportunidad legal, se pudiera allegar el título ejecutivo original.

Como consecuencia de lo anterior, solicita se revoque la providencia recurrida y en su lugar se libere el mandamiento de pago solicitado. Del mismo modo que solicita una cita para radicar el contrato original base de ejecución.

III. CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

solicitud de conceder una cita presencial para aportar el documento base de ejecución en original.

No obstante, se negará la pretensión cuarta de la demanda, relacionada con librar mandamiento de pago por concepto de la cláusula penal pactada como consecuencia del incumplimiento contractual: por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, por el no pago de servicios públicos de los bienes arrendados, por el cambio de destinación de los bienes arrendados, por realizar cesiones del contrato y subarrendar sin autorización los inmuebles arrendados; por no tratarse de obligación clara y exigible.

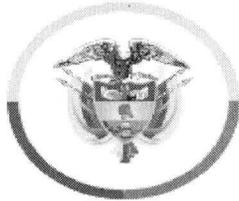
Sobre la ejecución de la cláusula penal, el Tribunal Superior de Pereira Sala de Decisión Civil Familia – Unitaria, en providencia de fecha 16 de marzo del 2016, con ponencia del Magistrado Edder Jimmy Sánchez Calambás, expediente 2014-00261-01, señaló:

*“7.2. La doctrina y jurisprudencia nacionales coinciden en que **la cláusula penal constituye principalmente una estimación anticipada de los perjuicios que el incumplimiento de obligaciones emanadas del contrato pueda irrogar al contratante obsecuente con las suyas**, según se desprende de los artículos 1594, 1596 y 1600 del Código Civil. Nuestra Corte Suprema de Justicia ha enseñado que ella sirve de apremio al deudor, al tiempo que provee a los contratantes de una garantía y permite valorar por anticipado los eventuales perjuicios que podrá acarrear el incumplimiento de cualquiera de los contratantes y, en este último caso, provee a éstos de evidentes ventajas procesales, pues quien la reclama, por el simple incumplimiento del otro se halla liberado de demostrar la existencia de los perjuicios, su monto y la culpa del contratante incumplido.*

(...)

*7.5. Bien es sabido que **la indemnización de perjuicios no puede cobrarse como pretensión principal dentro de un proceso ejecutivo, pues el juez(a) tendría que proferir una condena en el auto de mandamiento ejecutivo en tal sentido** y ello procesalmente no es aceptable desde ningún punto de vista, puesto que sería necesario que haga una valoración probatoria, lo cual es una actividad judicial ajena por completo al proceso ejecutivo y más particularmente al auto de mandamiento de pago. En consecuencia, si el actor lo que reclama es la indemnización de perjuicios deberá acudir, previamente, al proceso declarativo, por lo que mientras no se reconozca en una sentencia, esta cláusula penal no será ni clara ni exigible.”* (Negrillas fuera del texto)

En efecto, al descender al sub lite no se encuentra acreditado que, la indemnización de los perjuicios que la demandante reclama por concepto de incumplimiento contractual, hayan sido reconocidos en la sentencia proferida el 24 de septiembre del 2019 por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva o en



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

otra sentencia declarativa, por lo cual, se negará el mandamiento de pago solicitado por concepto de cláusula penal.

De otra parte, se accederá al decreto de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILLO, identificado con la cedula e ciudadanía No. 79.747.143 en las siguientes entidades financieras: BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCAMIA y BANCOOMEVA. Oficinas únicas en la ciudad de Neiva-Huila.

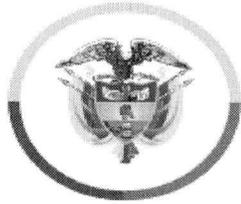
Por su parte, se negará el decreto de la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILLO, identificado con la cedula e ciudadanía No. 79.747.143 en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y BANCO FINANDINA; por no especificarse la sucursal de las citadas entidades bancarias.

Lo anterior como fundamento en el auto interlocutorio No. 18 fechado el veintisiete (27) de enero de 2016 proferido por la Sala Segunda de Decisión Civil Familia Laboral del H. Tribunal Superior de este distrito judicial, con ponencia del Magistrado Alberto Medina Tovar con radicación 1996-000005-01 el cual dispuso:

«(...) pues si bien en el marco de un deber de cooperación, es obligación de los bancos proveer al juez la información relevante que se le requiera para la localización de la o las cuentas bancadas sobre la cuales recaería dicha afectación, para efectos de dirigir la correspondiente orden, resultaba indispensable que el ejecutante indicara la sucursal bancaria del banco Falabella donde presumiblemente se encontraban las mismas.»

Postura reiterada en interlocutorio del 30 de agosto de 2016 con ponencia de la Dra. Enasheilla Polanía Gómez al interior del proceso con radicación 1994-00802-01 donde se consideró en su oportunidad:

«Conforme a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 681 del C.P.C., el planteamiento de la entidad demandante no es de recibo, toda vez que la medida cautelar de embargo y retención de los dineros del demandado, no cumple con el presupuesto definido por la norma en el sentido de determinar la sucursal bancaria en donde se encuentra la cuenta para radicar el embargo, pues el aparte legal establece: El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad... se tiene que la parte



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

demandante identificó la entidad bancaria que administradora el producto financiero en forma genérica, empero, no especificó la sucursal en la que debía hacerse efectiva la disposición del juzgado, pues refiriéndolo a nivel nacional, plantea vaga la materialización de la medida cautelar sin poder determinar la ubicación de su dependencia central que hiciera efectiva la medida, planteándose de esta manera restringido para el juez de primer grado el decretar la medida cautelar, para un indeterminado número de sucursales, que conlleva la imposibilidad de adoptar medidas posteriores para su cumplimiento, por lo impersonal y genérica de la orden pretendida.

Si bien las tecnologías de la información y de la comunicación, flexibilizan el desarrollo de las actuaciones administrativas de materialización de las medidas cautelares, atender solicitudes genéricas traslada la carga de identificación de los bienes con que se busca hacer efectiva la obligación a los despachos judiciales y a las entidades receptoras de las cautelas, cuando es en el ejecutante en quien reside.»

Finalmente, se negará la medida cautelar de secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 50N-20225410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y 370-49622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, pues previo a ello, es necesario el decreto e inscripción de la medida de embargo por cuenta del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

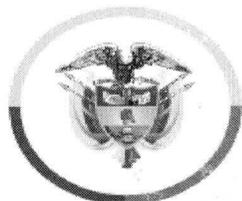
RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 29 de junio del 2021 y en su lugar **REVOCAR** la citada providencia, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de C.I IBLU S.A.S. identificada con Nit. 890.932.279-6 y en contra del señor WILLIAN FERNANDO BERNAL CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.747.143, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero, a saber:

1. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondientes al mes de octubre de 2016, más intereses moratorios causados a partir del 8 de octubre de 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

2. Por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$5.800.000), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre de 2016, más intereses moratorios causados a partir del 8 de



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

noviembre de 2016, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

3. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$520.625), por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre del 2017, más intereses moratorios causados a partir del 6 de octubre del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

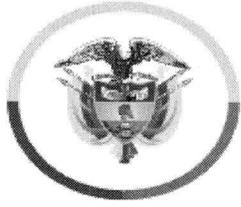
4. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$520.625), por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre del 2017, más intereses moratorios causados a partir del 8 de noviembre del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

5. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$520.625), por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre del 2017, más intereses moratorios causados a partir del 7 de diciembre del 2017, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

6. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$520.625), por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero del 2018, más intereses moratorios causados a partir del 9 de enero del 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

7. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$520.625), por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero del 2018, más intereses moratorios causados a partir del 7 de febrero del 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

8. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$520.625), por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo del 2018, más intereses moratorios causados a partir del 7 de marzo del 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

9. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$520.625), por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril del 2018, más intereses moratorios causados a partir del 6 de abril del 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

10. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$520.625), por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del 2018, más intereses moratorios causados a partir del 8 de mayo del 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

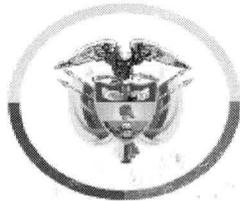
11. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$520.625), por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio del 2018, más intereses moratorios causados a partir del 8 de junio del 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

12. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$520.625), por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio del 2018, más intereses moratorios causados a partir del 9 de julio del 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

13. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$520.625), por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto del 2018, más intereses moratorios causados a partir del 8 de agosto del 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

14. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$520.625), por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre del 2018, más intereses moratorios causados a partir del 7 de septiembre del 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

15. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$979.392), por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre del 2018, más intereses moratorios causados a partir del 5 de octubre del 2018, liquidados a la tasa



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

16. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$979.392), por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre del 2018, más intereses moratorios causados a partir del 8 de noviembre del 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

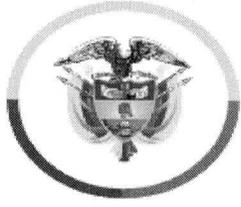
17. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$979.392), por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre del 2018, más intereses moratorios causados a partir del 7 de diciembre del 2018, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

18. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$979.392), por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero del 2019, más intereses moratorios causados a partir del 9 de enero del 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

19. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$979.392), por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero del 2019, más intereses moratorios causados a partir del 7 de febrero del 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

20. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$979.392), por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo del 2019, más intereses moratorios causados a partir del 7 de marzo del 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

21. Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$979.392), por concepto de saldo pendiente del canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril del 2019, más intereses moratorios causados a partir del 5 de abril del 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

22. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$6.929.392), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del 2019, más intereses moratorios causados a partir del 8 de mayo del 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

23. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$6.929.392), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio del 2019, más intereses moratorios causados a partir del 10 de junio del 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

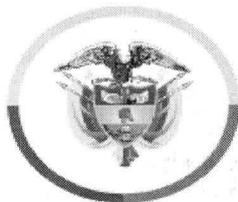
24. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$6.929.392), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio del 2019, más intereses moratorios causados a partir del 8 de julio del 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

25. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$6.929.392), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto del 2019, más intereses moratorios causados a partir del 8 de agosto del 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

26. Por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$6.929.392), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre del 2019, más intereses moratorios causados a partir del 6 de septiembre del 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

27. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$7.357.629), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre del 2019, más intereses moratorios causados a partir del 7 de octubre del 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

28. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$7.357.629), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre del 2019, más intereses moratorios causados a partir del 7 de noviembre del 2019, liquidados a la tasa



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

29. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$7.357.629), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre del 2019, más intereses moratorios causados a partir del 9 de diciembre del 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

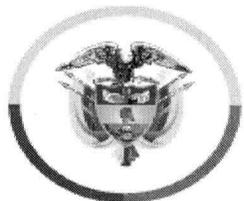
30. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$7.357.629), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero del 2020, más intereses moratorios causados a partir del 9 de enero del 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

31. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$7.357.629), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero del 2020, más intereses moratorios causados a partir del 7 de febrero del 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

32. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$7.357.629), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de marzo del 2020, más intereses moratorios causados a partir del 6 de marzo del 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

33. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$7.357.629), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de abril del 2020, más intereses moratorios causados a partir del 7 de abril del 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

34. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$7.357.629), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de mayo del 2020, más intereses moratorios causados a partir del 8 de mayo del 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

35. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$7.357.629), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de junio del 2020, más intereses moratorios causados a partir del 5 de junio del 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

36. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$7.357.629), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio del 2020, más intereses moratorios causados a partir del 7 de julio del 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

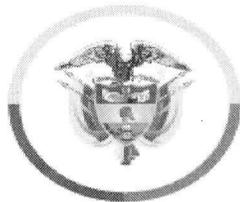
37. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$7.357.629), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto del 2020, más intereses moratorios causados a partir del 10 de agosto del 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

38. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$7.357.629), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre del 2020, más intereses moratorios causados a partir del 7 de septiembre del 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

39. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.857.948), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre del 2020, más intereses moratorios causados a partir del 7 de octubre del 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

40. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.857.948), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre del 2020, más intereses moratorios causados a partir del 9 de noviembre del 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

41. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.857.948), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre del 2020, más intereses moratorios causados a partir del 7 de diciembre del 2020, liquidados a



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

42. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.857.948), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de enero del 2021, más intereses moratorios causados a partir del 8 de enero del 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

43. Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$7.857.948), por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de febrero del 2021, más intereses moratorios causados a partir del 5 de febrero del 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

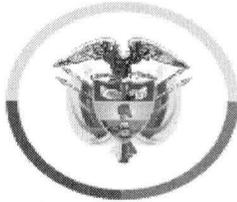
TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de la empresa C.I IBLU S.A.S. identificada con Nit. 890.932279-6 y en contra del señor WILLIAN FERNANDO BERNAL CASTILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.747.143, por los cánones de arrendamiento que en lo sucesivo se causen, con sus respectivos intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

CUARTO: ORDENAR al demandado WILLIAN FERNANDO BERNAL CASTILLO el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, conforme lo estipula el artículo 431 del Código General del Proceso, contados a partir de la notificación personal de este proveído.

QUINTO: DISPONER la notificación personal al demandado WILLIAN FERNANDO BERNAL CASTILLO, conforme lo estipula el artículo 8° del decreto 806 del 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos, concediendo al demandado el término de diez (10) días a partir de la notificación personal de este proveído, para que formulen excepciones (artículo 442 del Código General del Proceso).

SEXTO: NEGAR mandamiento de pago por concepto de la cláusula penal pactada como consecuencia del incumplimiento contractual: por mora en el pago de los cánones de arrendamiento, por el no pago de servicios públicos de los bienes arrendados, por el cambio de destinación de los bienes arrendados, por realizar cesiones del contrato y subarrendar sin autorización los inmuebles arrendados; conforme a la motivación.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

bancario o financiero posea el demandado WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILLO, identificado con la cedula e ciudadanía No. 79.747.143 en las siguientes entidades financieras: BANCO SUDAMERIS COLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCAMIA y BANCOOMEVA. Oficinas únicas en la ciudad de Neiva-Huila, conforme a la motivación. Límitese esta medida en la suma de \$897.271.184. Ofíciase.

OCTAVO: NEGAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado WILLIAM FERNANDO BERNAL CASTILLO, identificado con la cedula e ciudadanía No. 79.747.143 en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, HELM BANK, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS, BANCO PROCREDIT, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA y BANCO FINANDINA; conforme a la motivación.

NOVENO: NEGAR el secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número 50N-20225410 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y 370-49622 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; conforme a la motivación.

DÉCIMO: ABSTENERSE de resolver sobre la concesión del recurso de apelación y la solicitud de conceder una cita presencial para aportar el documento base de ejecución en original, conforme a la motivación.

DÉCIMO PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Doctor HUGO MANTILLA MATEUS portador de la T.P. 211.061 del C.S. de la J. para que obre como apoderado judicial de la entidad demandante conforme a las facultades señaladas en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**

Rad. 2021-00126/J.D.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (2) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.
Demandado	GERMAN GOMEZ SAMUDIO
Radicación	41001 31 03 003 2021 00166 00

Estudiada la solicitud formulada por la apoderada de la parte demandante mediante escrito allegado vía correo electrónico el 31 de agosto del 2021, a través del cual solicita la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora a cargo del demandado, estima el juzgado que la misma es procedente e idónea en su formalidad, por lo tanto, se accederá a lo solicitado junto con el levantamiento de las medidas cautelares respectivas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real propuesto por TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. contra GERMAN GOMEZ SAMUDIO, por pago de las cuotas en mora a cargo del demandado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicas con ocasión del presente proceso.

TERCERO: DISPONER el archivo definitivo del expediente, previo registro en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE.

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Divisorio
DEMANDANTE: KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS Y
FRANCISCO JAVIER DUSSAN OCAMPO
DEMANDANDO: MAYRA ALEJANDRA DUSSAN Y DORIAN
DANIELA DUSSÁN DUSSÁN
RADICACIÓN: 4100 1310 3003 2021 00185 00

Sería del caso resolver sobre la admisión la demanda declarativa especial (proceso divisorio) impetrada por KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS y FRANCISCO JAVIER DUSSAN OCAMPO mediante apoderada judicial, tendiente a obtener la división por venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la calle 65A No. 1B-15, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-75822 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, si no fuera porque se advierte que este despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, conforme a los siguientes argumentos:

El numeral cuarto del artículo 26 del Código General del Proceso, establece lo siguiente:

«ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA. La cuantía se determinará así:

4. En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre los bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.»

Conforme al Certificado emitido por el Director de Gestión Catastral de la Alcaldía de Neiva de fecha 30 de agosto del 2021, el bien inmueble identificado con cedula catastral No. 410010109000002860014000000000 ubicado en la calle 65A No. 1B-15 de la ciudad de Neiva, tiene un avalúo catastral de \$25.433.000 para la vigencia del 2021.

En consecuencia, este Juzgado carece de competencia para conocer del presente asunto, como quiera que la competencia para conocer del presente asunto recae en el Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Reparto, por tratarse de un proceso contencioso de

mínima cuantía conforme lo establece parágrafo del artículo 17 y el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas, se rechazará de plano la presente demanda declarativa especial (proceso divisorio), por falta de competencia de éste Juzgado, y se ordenará remitirla al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Reparto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda declarativa especial (proceso divisorio) instaurada por KAROL TATIANA DUSSAN TAPIAS y FRANCISCO JAVIER DUSSAN OCAMPO actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de MAYRA ALEJANDRA DUSSAN y DORIAN DANIELA DUSSÁN DUSSÁN por falta de competencia, conforme a la motivación.

SEGUNDO: REMÍTASE en forma inmediata vía correo electrónico la demanda al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva - Reparto, por ser de su competencia.

NOTIFÍQUESE.



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

NP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA

Dos de septiembre de dos mil veintiuno

Observada la petición presentada por la apoderada judicial de la parte demandante en escrito allegado el 31 de agosto de 2021 (Archivo PDF No 6), se **autoriza** el retiro de la presente demanda.

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ

Rad: 2021-00219



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA – HUILA**

Neiva, dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE	MANUEL ANTONIO CUELLAR BORRERO.
DEMANDADO	MARTIZA DUSSÁN PASCUAS Y MEDARDO DUSSÁN PASCUAS.
RADICACIÓN	41.001.31.03.003.2021.00227.00

Ha correspondido por reparto la presente demanda ejecutiva singular de mayor cuantía formulada por el señor MANUEL ANTONIO CUELLAR BORRERO, a través de endosatario en procuración, la cual reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso, por cuanto el título valor aportado contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar suma dineraria a cargo de los señores MARTIZA DUSSÁN PASCUAS y MEDARDO DUSSÁN PASCUAS, circunstancia que apreciada en armonía con la atribución determinada por los artículos 20 ibídem, permite librar orden de pago contra la referida demandada, conforme preceptúa los artículos 430 y 431 *ejusdem*.

De otra parte, por ser procedente se decretará la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 200-123239 y 200-173934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, denunciados como de propiedad de la demandada MARTIZA DUSSÁN PASCUAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.177.207.

Asimismo, se decretará la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 200-224270 y 200-150733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, denunciados como de propiedad del demandado MEDARDO DUSSÁN PASCUAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.716.152.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor de MANUEL ANTONIO CUELLAR BORRERO, contra los señores MARTIZA DUSSÁN PASCUAS y MEDARDO DUSSÁN PASCUAS, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero, a saber:

1. LETRA DE CAMBIO DE FECHA 28/12/2018:

1.1. Por la suma de QUINIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS (\$52.000.000 M/CTE.) por concepto de capital exigible según letra de cambio aportada.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1., causados a partir del veintiséis (26) de junio del 2019, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados MARTIZA DUSSÁN PASCUAS y MEDARDO DUSSÁN PASCUAS, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, conforme lo estipula el artículo 431 del Código General del Proceso, contados a partir de la notificación personal de este proveído.

TERCERO: DISPONER el traslado de la demanda y sus anexos a los demandados MARTIZA DUSSÁN PASCUAS y MEDARDO DUSSÁN PASCUAS, concediéndose el término de diez (10) días a partir de la notificación, para que formulen excepciones (artículo 442 del Código General del Proceso), previa notificación personal de esta providencia a través de la dirección registrada en la demanda, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: AUTORIZAR que se oficie a la DIAN en esta ciudad y cumplir la notificación de este proveído a la parte ejecutante (artículo 73, Ley 9ª de 1983 y artículo 298 del Código General del Proceso).

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 200-123239 y 200-173934 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, denunciados como de propiedad de la demandada MARTIZA DUSSÁN PASCUAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.177.207.

En consecuencia, líbrese el respectivo oficio a la oficina de Registro, para que proceda a registrar y expedir los respectivos certificados.

SEXTO: DECRETAR de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 200-224270 y 200-150733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, denunciados como de propiedad del demandado MEDARDO DUSSÁN PASCUAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.716.152.

En consecuencia, líbrese el respectivo oficio a la oficina de Registro, para que proceda a registrar y expedir los respectivos certificados.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado JAVIER ROA SALAZAR, titular de la tarjeta profesional 46.457 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como endosatario para el cobro del título valor aportado al proceso.

NOTIFÍQUESE



EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ

RAD. 2021-00227/J.D.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JUAN DIEGO TENGONO PERDOMO Y OTROS.
DEMANDADO: CLINICA MEDILASER S.A. Y OTROS
RADICACIÓN: 41001310300320210016700

En atención a la solicitud formulada por el apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito obrante en el PDF 07 y cumplidos los presupuestos consagrados en el numeral 4 del artículo 291 del C.G.P. en consonancia con el artículo 293 ejusdem, el Juzgado ordena el emplazamiento de:

SUJETOS EMPLAZADOS

- **JUAN CARLOS ORTIZ MUÑOZ**
identificado con cedula de
ciudadanía No. 7.700.816.

INFORMACIÓN DEL PROCESO

DEMANDANTE

JUAN DIEGO TENGONO PERDOMO, FARID TENGONO PASTRANA, ROSMIRA PERDOMO PERDOMO, RUBEN DARIO TENGONO PERDOMO, LUCRECIA PERDOMO DE PERDOMO, MARIA IRMA PASTRANA, MARILCY TENGONO PASTRANA, MAIRA ALEJANDRA SANCHEZ TENGONO, HARILSON TENGONO PASTRANA quien obra en nombre propio y como representante legal de los menores LAURA VALENTINA TENGONO PERDOMO y JUAN FELIPE TENGONO LIZCANO, ROOSVELT PERDOMO PERDOMO, NORMA CONSTANZA CUMBE PERDOMO, VICTORIA EUGENIA CUMBE PERDOMO, JESSICA LORENA CUMBE PERDOMO y JESUS DAVID CUMBE PERDOMO.

DEMANDADOS

CLINICA MEDILASER S.A., CLINICA UROS S.A., JUAN CARLOS ORTIZ MUÑOZ y OSCAR RAUL SARMIENTO BERMUDEZ.

CLASE DEL PROCESO

VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

RADICACIÓN

41001310300320210016700

JUZGADO

TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA

AUTO DEL CUATRO (4) DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIUNO(2021)

En consecuencia, conforme lo prevé el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, por SECRETARIA efectúese la publicación e inscripción de esta providencia en el

Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo la información señalada en el artículo 108 del C.G.P.

De otra parte, el despacho DISPONE tener por no validos los actos realizados por el demandante para realizar la notificación personal del demandado OSCAR RAUL SARMIENTO BERMUDEZ (pdf.06) por cuanto envió un documento que no reúne los presupuestos señalados en el artículo 291 del Código General del Proceso y además, el mismo fue remitido a una dirección que es distinta a la registrada en la demanda.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el demandado OSCAR RAUL SARMIENTO BERMUDEZ confirió poder a la Dra. EDNA ROCIO GALINDO CERQUERA identificada con c.c. 1.080.292.889 de Neiva y Tarjeta Profesional No. 234.922, el despacho RECONOCE PERSONERIA a la profesional de derecho mencionada, para que obre como apoderada del demandado conforme a las facultades señaladas en el artículo 77 del C.G.P. y aquellas conferidas en el poder que obran en el expediente (Pdf. 08).

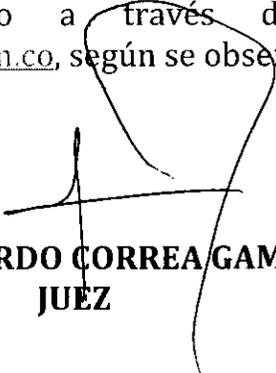
En consecuencia, SE TIENE POR NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado OSCAR RAUL SARMIENTO BERMUDEZ del auto de fecha cuatro(4) de agosto del dos mil veintiuno(2021) mediante el cual se admitió la demanda, desde el día en que se notifique por estado la presente decisión, conforme lo consagra el artículo 301 del C.G.P. Por secretaria, compútense los términos respectivos.

De otra parte, el despacho NO TIENE por validos los actos tendientes a notificar a la demandada CLINICA UROS S.A. realizado por el apoderado de la demandante (PDF. 05), por cuanto solamente le fue remitido copia de la providencia a notificar, sin embargo no aparece en el expediente la remisión de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, SE REQUIERE al apoderado de la parte demandante, para que proceda a notificar a la demandada CLINICA UROS S.A. en la forma señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviando el auto admisorio junto con la demanda y sus anexos al correo electrónico jose.ceron@clinicauros.com

Por último, POR SECRETARIA efectúese el control de términos para pagar y excepcionar del demandado MEDILASER S.A., teniendo en cuenta que se acreditó el envío de la demanda y sus anexos con anterioridad a la presentación de la misma (Pág. 132 pdf.1) y se realizó en debida forma la notificación personal del auto admisorio a través del correo electrónico notificacionjudicial@medilaser.com.co, según se observa en el PDF.05.

NOTIFÍQUESE


EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ